



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 051-2021-GM/MDPP**

Puente Piedra, 31 de marzo de 2021

**VISTOS:**

El Cuaderno de Obra, Asiento N° 17 y N° 018, emitidos por el Residente de Obra, las Cartas N° 137-2021-CED-MDPP y N° 0184-2021-CED-MDPP, emitidas por el Supervisor de Obra, las Cartas N° 019-2021-SGEP-GIP/MDPP, N° 032-2021-SGEP-GIP/MDPP y el Informe N° 348-2021/SGEP/GIP/MDPP, emitidas por la Subgerencia de Estudios y Proyectos, la Carta N° 040-2021/VACHAVEZ, emitida por la contratista VACHAVEZ CONTRATISTA GENERALES S.R. Ltda., el Informe N° 027-2021-BTR/SGEP-GIP/MDPP, emitido por el Ingeniero Proyectista, el Memorandum N° 0512-2021-GIP/MDPP, emitido por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Memorandum N° 0766-2021-GPPI/MDPP, emitida por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, el Informe N° 019-2021-GIP/MDPP, emitida por la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe N° 156-2021-SGAJMDPP, emitido por la Subgerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (LCE) aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, tienen por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten en promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías de obras de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, independientemente del sistema de contratación elegido, el inciso 34.1) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, dispone que: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, el segundo párrafo del inciso 34.4) del citado artículo señala que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, dispone que: *"Solo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de obra cuando*





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original";

Que, mediante Informe N° 348-2021/SGEP/GIP/MDPP, de fecha 19 de marzo de 2021, la Subgerencia de Estudios y Proyectos, emite opinión técnica respecto a la viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico presentado por el contratista y ratificada por el supervisor, recomendando la aprobación del Adicional – Deductivo de Obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 0512-2021-GIP/MDPP, de fecha 23 de marzo de 2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, la disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/ 32,800.49 (Treinta y Dos Mil Ochocientos con 49/100 soles), correspondiente al Adicional – Deductivo de Obra N° 01 del proyecto de Inversión "Mejoramiento del Servicio de Recreación Deportiva en la Mz. C Lote 1 Del Pueblo Joven Hijos de Luya – Sector Jerusalem - Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima " – C.U.I. N° 2457737. Esta es otorgada por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, mediante Memorándum N° 0766-2021-GPPI/MDPP, de fecha 25 de marzo de 2021, el cual contiene la disponibilidad presupuestal por el monto requerido, con cargo al proyecto genérico 2001621 – Estudios de Pre-Inversión, Rubro 07: Fondo de Compensación Municipal;

Que, en el presente caso, es necesario precisar que de acuerdo al Contrato N° 085-2020-MDPP (L.P. N° 007-2020-CS-MDPP-3), se suscribió el contrato para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recreación Deportiva en la Mz. C Lote 1 Del Pueblo Joven Hijos de Luya – Sector Jerusalem - Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima " – C.U.I. N° 2457737; el mismo que fue suscrito entre esta Corporación Municipal y la empresa VACHAVEZ CONTRATISTA GENERALES S.R.LTDA., por el monto de S/ 634,655.98 (Seiscientos Treinta y Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Cinco con 98/100 soles); a efectos que se ejecute dicha obra dentro del plazo de noventa (90) días calendario. En consideración a este marco presupuestal, el presente Adicional de Obra N° 01, tiene un valor de S/ 36,846.26 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 26/100 soles), que tiene una incidencia del 5.81 % respecto del monto del contrato vigente de obra y el Deductivo de Obra N° 01, asciende a un total de S/ 4,045.77 (Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 77/100 soles), que representa una incidencia del 0.64% respecto del monto del contrato de obra primigenio; resultando un incremento presupuestal de S/ 32,800.49 (Treinta y Dos Mil Ochocientos con 49/100 soles), que representa una incidencia del 5.17%, respecto del monto del contrato de obra primigenio;

Que, mediante Informe N° 156-2021-SGAJ/MDPP, de fecha 30 de marzo de 2021, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Adicional - Deductivo de Obra N° 01, para el proyecto "Mejoramiento del Servicio de Recreación Deportiva en la Mz. C Lote 1 Del Pueblo Joven Hijos de Luya – Sector Jerusalem - Distrito de Puente Piedra – Lima – Lima" – C.U.I. N° 2457737, por el monto de S/ 32,800.49 (Treinta y Dos Mil Ochocientos con 49/100 soles);

Que, visto los actuados, el Expediente Técnico del Adicional - Deductivo de Obra N° 01, correspondiente al proyecto de obra mencionado en los párrafos anteriores, se encuentra sustentado técnicamente; y estando a la opinión favorable de las instancias competentes para la procedencia del mismo, deviene amparable la aprobación del mismo;



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 167-2020-MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, el Adicional - Deductivo de Obra N° 01, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Recreación Deportiva en la Mz. C Lote 1 Del Pueblo Joven Hijos de Luya – Sector Jerusalem - Distrito de Puente Piedra – Provincia de Lima – Departamento de Lima" – C.U.I. N° 2457737, cuyo Adicional asciende a S/ 36,846.26 (Treinta y Seis Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 26/100 soles) y Deductivo a la suma de S/. 4,045.77 (Cuatro Mil Cuarenta y Cinco con 77/100 soles), resultando un incremento presupuestal de S/ 32,800.49 (Treinta y Dos Mil Ochocientos con 49/100 soles), que representa una incidencia del 5.17 %, respecto del monto del contrato primigenio.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - REMÍTASE** los actuados a la Gerencia de Inversiones Públicas y a la Gerencia de Administración y Finanzas, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la Entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL